

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Región de Arica y Parinacota



Fecha : 20 de octubre de 2010
Nº Informe : 42/2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 482/2010
REF. N°s 150808-150603-150630-
150809-150799-150863/2010.

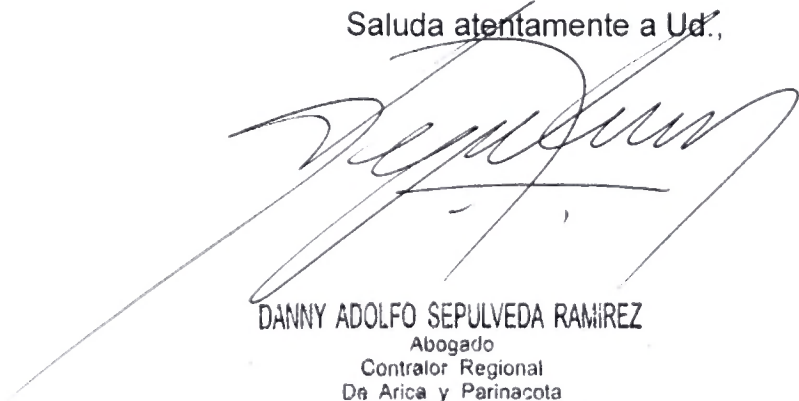
REMITE INFORME FINAL N° 42, DE 2010,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

OFICIO N° 002278

ARICA, 20 OCT. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del informe Final N° 42, de 2010, emitido con ocasión de la fiscalización realizada sobre denuncias formuladas por funcionarios del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,


DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ

Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República




AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 485/2010
REF. N°s 150808-150603-150630-
150809-150799-150863/2010.

REMITE INFORME FINAL N° 42, DE 2010,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

OFICIO N° 002276

ARICA, 20 OCT. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 42, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RICARDO RIOSECO GARCÍA
ANDRÉS BELLO N° 1405
A R I C A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 486/2010
REF. N°s 150808-150603-150630-
150809-150799-150863/2010.

REMITE INFORME FINAL N° 42, DE 2010,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

OFICIO N° 002275

ARICA, 20 OCT. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 42, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SERGIO VELÁSQUEZ HAROS
ANDRÉS BELLO N° 1330
VILLA MAGISTERIO
ARICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 483/2010
REF. N°s 150808-150603-150630-
150809-150799-150863/2010.

REMITE INFORME FINAL N° 42, DE 2010,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

OFICIO N° 002277

ARICA, 20 OCT. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 42, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
IVONNE DEL CARMEN MELLA CHOCANO
CALLE PUERTO NATALES N° 440
POBLACIÓN CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ
ARICA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 484/2010
REF. N°s 150808-150603-150630-
150809-150799-150863/2010.

REMITE INFORME FINAL N° 42, DE 2010,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

OFICIO N° 002279

ARICA, 20 OCT. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 42, de 2010, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
CHRISTIAN JAMETT IBARRA
CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 670
A R I C A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N°42, DE 2010, SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA
EN EL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO, REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 20 OCT. 2010

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, separadamente, doña Ivonne Mella Chocano, don Ricardo Rioseco García y don Christian Jamett Ibarra, ex - funcionarios del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Arica y Parinacota, agregándose a ellos, don Sergio Velásquez Haros, funcionario activo de dicho Servicio, denunciando un presunto hostigamiento, acoso laboral y otros hechos irregulares, por parte de su Directora Regional, doña Antonella Muñoz Araya, quien les habría ocasionado un detrimento a la dignidad funcionaria y laboral con las consecuencias económicas que éstas conllevan.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias efectuadas por los funcionarios anteriormente individualizados, cuyos resultados constan en el presente documento.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos, declaraciones y otros antecedentes que se estimaron necesarios en la oportunidad.

A través de oficio N° 2086, de 2010, se emitió el Preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación, el cual fue atendido por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región Arica y Parinacota, mediante oficio ordinario N° 717, de 13 de octubre de 2010.

AL SEÑOR
DANNY SEPÚLVEDA RAMÍREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E
A.T. N° 76-84/2010 YEP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De conformidad con el resultado de las indagaciones efectuadas y antecedentes recopilados a la luz de la normativa legal aplicable, así como los datos e informes proporcionados por el SENCE, Región de Arica y Parinacota, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I.- HECHOS DENUNCIADOS

1.1.- Sobre hostigamiento, acoso laboral y malos tratos por parte de la Directora Regional del SENCE, señora Antonella Muñoz Araya.

Al respecto, don Ricardo Rioseco García, ex funcionario, contratado, Grado 12°, de la E.U.S, denuncia que a partir del año 2008, luego de asumir como delegado de la Asociación Nacional de Funcionarios ANFUSEN, fue objeto de un hostigamiento y acoso laboral por parte de la Directora del SENCE, señora Antonella Muñoz Araya.

En términos similares, don Sergio Velásquez Haros, denuncia hostigamiento y acoso laboral ejercido por la citada directora, lo que a su juicio se ha manifestado en una serie de expresiones negativas que no sólo le desconocen hechos meritorios, sino que han menoscabado su persona y su dignidad funcionaria, lo que en su opinión, ha estado orientado a terminar con su fuente laboral.

Respecto de esa misma materia, don Christian Jamett Ibarra, denuncia un presunto acoso laboral que se habría manifestado en malos tratos y abuso de poder por parte de la citada Directora y de doña Erica Alarcón Plata, Encargada Regional del Departamento de Administración y Finanzas de ese Servicio.

En su opinión, adicionalmente al trato descortés, displicente y humillante, denuncia la demora del pago de sus honorarios, precisando que se le adeudan los servicios prestados durante los meses de junio de 2009 y marzo de 2010.

A su turno, doña Ivonne Mella Chocano denuncia que al ser alejada de su cargo de Encargada de la Unidad de Programas Sociales, y en su reemplazo destinada a cumplir meras labores administrativas, en la misma unidad que antes estuvo a su cargo, ha sido objeto de maltratos y menoscabo laboral, por parte de la Directora Regional del citado organismo.

1.2.- Otras denuncias efectuadas por doña Ivonne Mella Chocano en contra de funcionarios del SENCE.

Respecto de don Carlos Rojas Reyes, denuncia que habría adquirido un departamento subsidiado con el Fondo Solidario de la Vivienda, lo que a su juicio no correspondería, conforme al nivel de renta percibido por este funcionario, que alcanzaría un promedio de \$ 900.000.- aproximadamente.

En relación a doña Erica Alarcón, denuncia que habría recibido presentes del proveedor CORFAL, efectuado compras sin control de inventario, hecho uso del celular institucional para fines particulares y que uno de sus hijos recibe la beca alimenticia, JUNAEB, destinada a familias vulnerables, en circunstancias que su renta aproximada es de un millón de pesos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Expone que don Wagner Sanhueza Guzmán, fue sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, sin que la autoridad del Servicio le hubiera amonestado, y que falta al trabajo escudándose en el cumplimiento de sus funciones de Consejero Regional, inclusive cuando no hay sesiones.

Por ultimo, la recurrente señala que la Directora del SENCE, señora Antonella Muñoz Araya, habría rendido viáticos por más días de los que realmente habrían durado sus cometidos; que, en su opinión, la habría perjudicado al tramitar su despido en forma irregular, no obstante que su conducta fue siempre intachable conforme a lo establecido en el Estatuto Administrativo; que solicitaba a los funcionarios dinero o cheques que no siempre devolvía; y, que la empleada que trabaja en su casa particular le ha ido a cobrar a la propia oficina, negándose a atenderla.

II.- HECHOS INVESTIGADOS

2.1.- Sobre hostigamiento, acoso laboral y malos tratos.

a) Los hechos denunciados por don Ricardo Rioseco García, refieren a un presunto hostigamiento y acoso laboral, que a su juicio ha cometido la Directora Regional, señora Antonella Muñoz Araya al cambiarlo dos veces de su cargo, y asignarle en forma paralela, labores de menor jerarquía tales como, conductor y apoyo administrativo.

En su declaración hace presente haber recibido malos tratos por parte de la Directora del, SENCE, durante la semana del 26 al 30 de abril de 2010, semana en la cual estuvo instalado en la cocina, sin computador y útiles de escritorio necesarios para desarrollar su labor.

Agrega a su testimonio que efectivamente, antes que llegara la señora Antonella Muñoz, él estaba autorizado por el anterior Director del SENCE, para conducir el vehículo fiscal, no obstante ella le solicitaba en forma recurrente que condujera el vehículo. Por otra parte, el señor Rioseco, señaló que estuvo conduciendo el vehículo fiscal, por instrucciones de ambos Directores del SENCE y por un periodo de 6 meses, sin póliza.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es del caso indicar que efectuada la consulta al señor Rioseco, respecto de quién le dio la orden de ir a trabajar a la cocina del Servicio, respondió que había ocupado esas dependencias por voluntad propia, reconociendo en su declaración que nadie le dio una orden, pero que no le habían asignado un nuevo escritorio para desempeñar su nuevo cargo.

Al respecto, la Directora del servicio declaró que conforme a las capacidades, perfil necesario y de acuerdo al tipo de contrato del señor Rioseco, por necesidades del servicio, se tomo la decisión de asignar al funcionario a otros cargos. Respecto a la labor de conductor, señala que el funcionario cumplía estas funciones desde el año 2008, antes que ella asumiera su cargo, al igual que los funcionarios señores Carlos Rojas Reyes y Wagner Sanhueza García. Agrega que posteriormente tramitó su póliza para conducir el vehículo fiscal, en función de optimizar los recursos del Servicio. Por ultimo aclaró que dio instrucciones a la unidad de empleo de asignarle un escritorio con todos los implementos necesarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto al día en que se encontró al funcionario trabajando en la cocina, informa que estaba en cometido funcionario en la Comuna de Putre y que nunca ha mandado a trabajar a nadie a esas dependencias, por lo que en su opinión, los hechos que se denuncian en su contra, no se ajustan a la verdad.

b) Don Sergio Velásquez Haros, manifiesta que ha recibido de la Directora, hostigamiento y acoso laboral, que se manifestó al hacerle firmar una carta compromiso que afectó sus derechos funcionarios en lo relativo a la información, trato igualitario y estabilidad laboral. Señala que la Directora, mediante el memorándum N° 03 de 12 de enero de 2010, le comunicó que no daría curso a sus anotaciones de mérito, no obstante, reconoce que con motivo de su apelación ante una instancia superior, ello le fue aceptado. Por último, indica que la Directora le aplicó una anotación de demérito por no haber cumplido una instrucción, que, según su parecer, es discriminatoria.

c) Por otra parte, don Christian Jamett Ibarra, denuncia, un presunto acoso laboral, malos tratos y abuso de poder por parte de la Directora del SENCE y de la Encargada del Departamento de Administración y Finanzas Regional, de ese Servicio, quien en su opinión, en forma adicional al trato descortés, displicente y humillante, demoraba sin justificación el pago de sus honorarios.

Respecto a esto último, denuncia que se le adeudaría el pago de los servicios prestados en los meses de junio de 2009 y marzo de 2010.

Sobre el particular, requeridos los contratos suscritos entre el SENCE y el señor Jamett Ibarra, se comprobó que mediante resolución N° 4504, de 30 de junio de 2009, el Director Nacional de dicho Organismo, aprobó la contratación de los servicios relacionados con la asesoría técnica en la gestión del programa "Mil Cupos de Arica", en la Región de Arica y Parinacota, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, por el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de julio de ese año, restringiendo su pago al deber de presentar, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, un informe mensual del estado de avance de sus labores contratadas, las que deberán ser desarrolladas en las dependencias del SENCE a nivel Nacional o Regional.

A su turno, el señor Jamett Ibarra, manifestó que sus labores de supervisor las asumió luego de ser seleccionado por doña Antonella Muñoz Araya, Directora Regional del citado Servicio, a partir del mes de junio de 2009, no obstante su contrato lo firmó a partir del 01 de julio de ese año, no presentando reclamo alguno por esta situación creyendo que el pago por los servicios prestados durante ese primer mes, se regularizarían con posterioridad, de acuerdo a lo que habría manifestado la señora Muñoz Araya.

Agrega a su declaración que las labores de supervisión las realizaba entre las 08:30 y las 17:00 horas, con 1:00 de colación, bajo una dinámica que consistía en visitar los servicios donde estaban los beneficiarios, y por la tarde atender el público de los programas. Agrega que por contrato no había un horario establecido, no obstante, por orden de la Directora del SENCE, firmaba el libro de asistencia de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas, y hasta las 16:30 el día viernes. Precisa que en la práctica, las supervisiones consistían en ir al lugar a constatar la asistencia de los beneficiarios, verificar el registro del nombre, la firma o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

timbre del custodio en señal de haber realizado la supervisión, y que sólo en casos muy poco frecuentes de inasistencias, hacía firmar un registro con su justificación. Finalmente argumenta que los registros firmados por los custodios eran entregados a don Francisco Castro.

Respecto a los honorarios correspondientes al mes de junio de 2009, el ex Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, señor Jorge González Gahona, manifestó en declaración voluntaria, que el señor Jamett Ibarra, cumplió a contar de la primera semana de ese mes, bajo sus instrucciones directas, labores de supervisión de los programas "Mil Cupos" y "Mejor Trabajo", y otras de tipo administrativas en las oficinas de la citada Secretaría Regional Ministerial, no obstante, que sus honorarios eran de responsabilidad del SENCE.

Señala que el cumplimiento de las labores del señor Jamett Ibarra, eran acreditadas mediante un informe mensual donde exponía las tareas realizadas, sin embargo, reconoce que por el mes de junio no hubo tal informe porque todavía no tenía contrato y no estaba en conocimiento del procedimiento. Finalmente, señala que como elemento de validación de las supervisiones, exigía los listados con los nombres de los beneficiarios que se tomaban en sus visitas.

Al respecto, requeridos los documentos "informe de actividades personal a honorarios" por los meses de agosto de 2009 a enero de 2010, se comprobó que bajo las firmas del citado Secretario Regional Ministerial y de la Directora del Servicio de Capacitación y Empleo, Región Arica y Parinacota, en un formato estándar mensual, el señor Jamett Ibarra, detalló la ejecución de prácticamente las mismas labores en todo ese período. No obstante, dichos informes, no permiten establecer el estado de avance y el control del cumplimiento de las labores contratadas.

En efecto, estos documentos no detallan ni adjuntan antecedentes que permitan identificar los servicios y los beneficiarios supervisados, como tampoco las firmas de los jefes de estas entidades, en señal de ratificación de la efectiva ejecución de las labores y el recibo de eventuales observaciones.

Finalmente, es dable recordar que, mediante oficio N° 440, de junio de 2010, el SENCE informó a esta Entidad Superior de Control, sobre la recepción en la SEREMI del Trabajo, de una denuncia en contra de los supervisores, haciendo referencia a que ante la duda y necesidad de investigar para establecer si realmente estaban cumpliendo a cabalidad con las funciones encomendadas, habrían dispuesto la suspensión de la aprobación de estos informes.

Así también el citado Servicio señaló que se constató la inasistencia a algunas reuniones de coordinación programadas, y que en cuanto a las planificaciones semanales sólo se cuenta con la del 7 al 11 de diciembre de 2009, no evidenciándose la de las otras semanas.

Además, informó que se habían constatado irregularidades en el registro de asistencia a la citada SEREMI y que no existen informes de las supuestas inspecciones realizadas en los meses de diciembre de 2009 y enero a marzo de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo precedentemente expuesto el Servicio, en cumplimiento de lo estipulado en el propio contrato suscrito con el reclamante, para determinar la procedencia del pago de sus honorarios, necesariamente deberá en forma previa establecer el efectivo cumplimiento de las obligaciones correlativas que le imponía el respectivo convenio a honorarios a suma alzada, procediendo el pago de los respectivos emolumentos sólo en caso de determinarse que el prestador dio cumplimiento a los obligaciones que en dicho acto fueron estipuladas.

Respecto a la situación que afecta a don Christian Jamett Ibarra, en su respuesta al preinforme emitido por este Órgano de Control, el Director Regional manifiesta que con fecha 27 de julio de 2010, mediante oficio ordinario N°379, el cual adjunta como anexo N° 1, el Departamento Jurídico de ese Servicio, con ocasión de los antecedentes recogidos en la fiscalización a la ejecución de los servicios en cuestión, efectuada por su Dirección Regional de Arica y Parinacota, se pronunció sobre la pertinencia de pagar los honorarios adeudados al señor Jamett Ibarra.

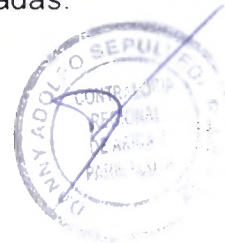
Conforme a ello, precisa que con fecha 06 de agosto de 2010, se remitieron los antecedentes al Departamento Gestión de Personas del SENCE, a fin de que procediera a pagar la suma adeudada al señor Jamett, lo que se concretó el día 10 de ese mes.

Dicho informe jurídico expresa que, no obstante que el señor Jamett Ibarra, en el mes de marzo de 2010, suscribió un contrato de trabajo para desempeñar labores de profesor jefe de un 7° básico en un colegio particular subvencionado de la comuna de Arica, que le obliga a cumplir una jornada de trabajo, consta de la documentación la ejecución de las supervisiones del Programa Mejor Trabajo y sus asistencia al menos a dos de las reuniones semanales de ese mes. Agrega que si bien dicho contrato de trabajo le obliga a cumplir jornada, las supervisiones se habrían realizado en horas no lectivas, por lo que es presumible que se realizaron. Considera, además, que las supervisiones están firmadas y timbradas por las entidades supervisadas, estimando improbable que exista una falsificación, si bien no existen antecedentes de planificación semanal, lo que no habría sido obstáculo para su ejecución.

Manifiesta, además, que el contrato de honorarios no le imponía al señor Jamett Ibarra la obligación de cumplimiento de una jornada de trabajo, sino sólo su desempeño en la Secretaría Ministerial del Trabajo y Previsión Social en una labor de asesoría al Secretario Regional Ministerial en materia del Programa de Inversión en la Comunidad, y la entrega de determinados productos que debían ser evaluados por la Directora Regional del SENCE, bajo cuya dependencia se encontraba.

De esta manera, el aludido informe jurídico concluye que no obstante estar contratado como docente en un establecimiento particular subvencionado de la ciudad, el Sr. Jamett Ibarra, en general, habría dado cumplimiento al contrato de honorarios suscrito con el SENCE, aún cuando para ello haya incumplido su contrato de trabajo con el referido colegio, razón por la cual considera que, a su juicio, corresponde el pago de los honorarios del mes de marzo.

Al respecto, en opinión de esta Contraloría Regional la respuesta entregada por el SENCE no permite acreditar fehacientemente que el señor Jamett Ibarra efectivamente dio cumplimiento a las labores contratadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, la respuesta del Servicio no sólo carece de los elementos de prueba que supuestamente presentó el señor Jamett Ibarra, sino que además, no hace referencia a que el servicio haya aplicado mecanismos y procedimientos idóneos para comprobar la validez de tales antecedentes, lo que a juicio de este Organismo Superior de Control resulta necesario para emitir un pronunciamiento definitivo, más aún cuando se desconoce en qué momento y bajo qué circunstancias fueron firmados y timbrados los documentos que supuestamente respaldan las supervisiones que el señor Jamett Ibarra efectuó.

En tales circunstancias, y en relación al proceso disciplinario instruido mediante resolución exenta N° 4069, del Director Nacional del Organismo, corresponde que el Servicio incorpore la situación que se refiere a la omisión de medidas de control efectivas que permitieran establecer el real cumplimiento de las labores contratadas bajo el régimen de honorarios, entre las que se encuentran las del señor Jamett Ibarra.

En consecuencia se mantiene la observación, sin perjuicio de las acciones que ese servicio debe efectuar para validar los antecedentes, lo que será verificado en futuras acciones de seguimiento y fiscalización por parte de este Organismo de Control.

Por su parte, la Directora del Servicio, señora Antonella Muñoz Araya, respecto a todos los casos denunciados por supuesto hostigamiento y acoso laboral, señaló que lo descrito por los denunciantes no se ajusta a la verdad, por cuanto su trato hacia estos funcionarios siempre fue deferente y amable.

En este sentido, mediante documento s/n° de julio de 2010, funcionarios del SENCE, rechazaron tajantemente cualquier acusación de menoscabo laboral, practicas antisindicales y persecuciones, entre otras actuaciones en contra del señor Sergio Velásquez, agregando que lo denunciado no tiene ninguna veracidad y no refleja la realidad laboral que se ha presentado en el Servicio.

No obstante lo anterior, contrario a lo declarado por la Directora del SENCE, doña Cecilia Silva Herrera, Secretaria Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social Región de Arica y Parinacota, al recibir reclamos en contra de esa jefatura regional, entrevistó a varios funcionarios, concluyendo que se encontraban en un estado de incertidumbre e inestabilidad laboral. Asimismo agregó que existirían serias irregularidades como el no pago de los honorarios a don Christian Jamett y Juan Sanhueza, temas administrativos no resueltos, lo que sumado a los cambios constantes del personal a distintos puestos de trabajo, le habrían servido de fundamento para tomar la decisión de comunicar estas situaciones al nuevo Director Nacional del SENCE, don José Miguel Berguño, como así mismo a los otros SEREMIS de su área.

Cabe anotar que en su presentación los recurrentes, Ivonne Mella Chocano, Sergio Velásquez Haros, Christian Jamett Ibarra, y Ricardo Rioseco García, se han limitado en sostener que han sufrido de su jefatura directa, un trato poco igualitario, acoso laboral, malos tratos y abuso de poder que ha debilitado su estabilidad laboral, sin embargo no han acompañado antecedentes que sustente los hechos denunciados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así las cosas, respecto del presunto mal trato laboral que aluden lo recurrentes, corresponde precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 60.136, de 2008 y 38.269 y 44.427, ambos de 2009, ha concluido que la existencia de situaciones como la que se reclama debe ser analizada en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un procedimiento sumarial.

En ese contexto, resulta útil agregar que, acorde a lo previsto en el artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, concierne al Jefe Superior del Servicio ordenar la instrucción de los procesos administrativos que correspondan, a fin de determinar la efectividad de hechos denunciados como los que se han expuesto en esta oportunidad, con el propósito de establecer si de ellos emanan o no eventuales responsabilidades funcionarias.

Ahora bien, como ya se indicara, conforme lo informado por ordinario N° 717, de 2010, del Director Regional del SENCE, mediante resolución exenta N° 3214, de 30 de marzo de 2010, el Director Nacional del servicio ordenó una investigación sumaria a raíz de los hechos denunciados por la Directora Regional de la época, la que fue elevada a sumario administrativo con fecha 27 de abril de 2010, mediante resolución exenta N° 4069, de 27 de abril de 2010, el cual aún no se encuentra concluido.

Al respecto, cumple anotar que dicha determinación resulta ajustada a derecho, sin desmedro de hacerse presente que de conformidad al artículo 143 de la ley N° 18.834, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Respecto a que algunos funcionarios fueron destinados a cumplir funciones distintas para las cuales fueron contratados, es útil advertir que el artículo 46, inciso tercero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 73 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone, en lo que interesa, que las destinaciones constituyen una facultad del jefe superior del servicio, cuya única limitación es que los funcionarios sean destinados a desempeñar labores propias del cargo para el cual han sido designados, en un empleo de la misma institución y jerarquía, facultad que, en este caso, corresponde al Director de dicho Servicio.

De las normas precitadas, es dable deducir que corresponde a la superioridad del aludido organismo disponer la reubicación de su personal, esto es, su destinación a una nueva unidad o función, con la sola limitación de que las labores que deba realizar el servidor, sean las propias del cargo para el cual ha sido designado, en un empleo del mismo organismo y jerarquía, sin que, contrariamente a lo manifestado por los recurrentes, se advirtiera incumplimiento de los criterios antes indicados por parte de la autoridad del SENCE.

A mayor abundamiento, es oportuno indicar, en armonía con los dictámenes N°s 38.119, de 2007 y 10.417, de 2008, ambos de este Organismo Contralor, que la atribución en comento guarda directa relación con los principios de la continuidad y regularidad de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los organismos que la integran, y de la eficiente e idónea administración de los medios, contemplados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.- Sobre otros hechos denunciados por doña Ivonne Mella Chocano en contra de la Directora y funcionarios del SENCE.

a) Respecto a lo denunciado en contra del funcionario don Carlos Rojas Reyes, la indagatoria practicada permitió comprobar que en el mes de noviembre de 2007, postuló y se adjudicó una vivienda del SERVIU, con un ahorro de 27 UF, un puntaje según Ficha CAS de 537.668 puntos, y un subsidio habitacional equivalente a 330 UF, a través de la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda, aprobado por resolución N° 47, de diciembre de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Requeridos los antecedentes al SERVIU Región de Arica y Parinacota, se pudo comprobar que entre los respaldos de la postulación del funcionario, se encuentra como antecedente al comprobante "Evaluación de Familia" una "Ficha Diagnostico Familiar Proyecto Fondo Solidario de Vivienda", suscrita a lápiz grafito que detalla entre otros aspectos que los ingresos aproximados del señor Rojas Reyes alcanzan a la suma de \$350.000.-, que su escolaridad corresponde a enseñanza superior completa y que su situación civil es soltero con hijos.

Paralelamente, mediante certificado extendido por el Encargado de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas del SENCE, se logro establecer que el señor Rojas Reyes, ingresó a ese Servicio en el mes de noviembre de 2008, como profesional grado 9° de la EUS, condición que mantuvo hasta el mes de diciembre de ese año, siendo posteriormente en el mes de enero de 2009, contratado asimilado al grado 12° de la misma escala de sueldos.

No obstante lo anterior, cabe precisar que los antecedentes referidos a remuneraciones y otros estipendios económicos pagados al señor Rojas Reyes, permitieron comprobar que entre los meses de marzo y julio de 2007, percibió honorarios brutos del citado Servicio, por la suma de \$600.000.- la que se elevó a la cantidad de \$1.100.000.- entre octubre y diciembre de ese año. Asimismo se comprobó que durante los meses de enero a marzo de 2008, sus honorarios alcanzaron a la suma de \$642.000.- y desde abril a octubre de ese año, se incrementaron a la suma de \$857.000.- brutos.

Consultada sobre el particular, la Directora del SERVIU, Región de Arica y Parinacota, informó que la revisión de las familias postulantes y seleccionadas del proyecto habitacional "Mirador III", se realizó en conformidad a lo señalado en los artículos N° 4, 5 y 6 de la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 174 (V.y U.) de 2005, y sus modificaciones según decreto N° 126 (V. y U.) de junio de 2007, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda, que rigió el llamado a concurso.

En ese contexto, agrega que el beneficiario señor Rojas Reyes, se presentó al citado proyecto, con un puntaje CAS de 537.668 puntos, según encuesta practicada el día 18 de abril del 2007, el cual es inferior al puntaje límite de pobreza para postular a programas del citado fondo determinado mediante resolución exenta N° 366, de enero de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que lo fijó en 553 puntos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, requeridos los antecedentes originales de la Ficha CAS del citado funcionario, no se pudo tener acceso a ella, debido a que según lo informado por el Alcalde Subrogante de la Municipalidad de Arica, esta documentación fue incinerada en el mes de diciembre de 2007, con motivo de su reemplazo por las Fichas de Protección Social.

En consecuencia los elementos de juicio reunidos en la investigación, no permitieron establecer si los honorarios percibidos por el señor Rojas Reyes durante el año 2007, al momento de ser encuestado fueron o no considerados en su evaluación socio económica y con ello considerados como antecedente para la obtención de los 537,668 puntos con los que postuló al citado fondo solidario.

b) En relación a los supuestos presentes que habría recibido la funcionaria doña Erica Alarcón Plata, de la Corporación de Formación Laboral para el Adolescente, CORFAL, en declaración prestada por doña Maritza Ortuño Flores, Coordinadora de los Programas de Inversión en la Comunidad y representante de dicha corporación, señaló que en las dependencias de esta entidad funciona un taller de confecciones, destinado a enseñar el oficio del rubro a personas que así lo requieran.

En este contexto, declara que la Corporación regala la producción de ese taller a instituciones de beneficencia, en tanto que en alguna oportunidad, años atrás, se regaló un buzo a doña Erica Alarcón y a otras dos beneficiarias de los Programas de Empleo.

A su turno, la funcionaria del SENCE, reconoció que efectivamente en el año 2007, dos beneficiarias de los programas de empleo destinadas a ese taller, solicitaron se les regalara buzos incluyendo a doña Erica Alarcón, señalando que era una manera de uniformar su vestuario con motivo de una actividad deportiva organizada por el Servicio.

Sobre el particular el Servicio no emitió pronunciamiento alguno sobre eventuales medidas de control que respondan a la necesidad de velar porque situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, por lo que correspondería mantener la observación, sin perjuicio que la efectividad de los esfuerzos que comprometa la administración activa, sean verificadas en futuras acciones de seguimiento y fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.

c) En cuanto a las compras efectuadas en el SENCE, Región de Arica y Parinacota, al margen del control de inventario, se observó que el Servicio lleva un registro de los activos fijos, muebles y útiles el cual es actualizado una vez al año. No obstante, según lo declarado por la encargada del Departamento de Administración y Finanzas, el SENCE no dispone de una nómina de los artículos de oficina, bajo una categoría de compras menores, solicitada por los mismos funcionarios de la sede regional de dicho organismo.

Al respecto, en su respuesta el Servicio precisa que tomará las medidas pertinentes a fin de tener un mejor control de estas compras menores y del uso de los artículos de oficina estableciendo la correspondiente nómina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a los antecedentes expuestos por la Autoridad Regional, no es posible levantar la observación, debido a que el Servicio no acredita cómo se dispondrá y materializará la aplicación de las medidas de control que menciona en esta oportunidad.

Lo anterior, sin perjuicio que la efectividad de los esfuerzos comprometidos sean verificados en futuras acciones de seguimiento que emprenda este Organismo de Control.

d) Respecto al uso de un teléfono celular institucional, revisado el detalle de llamadas efectuadas desde el equipo asignado a doña Erica Alarcón Plata, por el periodo comprendido entre el 22 de febrero y el 22 de junio de 2010, se observó que, en su gran mayoría, corresponden a números de funcionarios del SENCE, tanto del nivel Regional como Central, radio taxis, Clínica San José y, en menor periodicidad, a números desconocidos.

Consultada sobre el particular, doña Erica Alarcón Plata, señaló que todas las llamadas del celular institucional se efectuaron en función del cumplimiento de labores de su cargo, las que le obligan a estar disponible fuera de la jornada de trabajo (hasta los fines de semana). Asimismo, comentó que los funcionarios del SENCE, le solicitaban el celular para emergencias, como del mismo modo, pueden haber llamadas a sus hijos, por cuanto el asumir una extensa jornada laboral –según muestra su asistencia– el saber de sus hijos forma parte del equilibrio normal para la tranquilidad de un funcionario. Y por último, indicó que el Servicio a Nivel Nacional no ha establecido procedimientos de reembolsos por llamadas personales, pero de solicitársele la devolución del gasto incurrido, ella no tendría ningún problema en cumplir con dicha instrucción.

Al respecto, no se advierte que el Servicio haya arbitrado las medidas para establecer un procedimiento de control sobre el uso de estos equipos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General, que advierte sobre la responsabilidad que le cabe a los funcionarios que permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes de servicios o instituciones sometidas a su fiscalización, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

En su respuesta la Autoridad Regional manifiesta que con el objeto de regular el uso y manejo de equipos de telefonía móvil para los funcionarios, con fecha 07 de octubre de 2010, se dictó la resolución N° 9766, que aprueba el "Manual sobre Uso de Equipos de Telefonía Móvil para el personal del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo".

En resumen, dicho manual precisa que la Unidad de Administración actuando por el Servicio Nacional, autorizará la compra o el arrendamiento de equipos móviles que posteriormente asignará mediante un contrato de comodato a las personas que estén designados en cargos que por razones de buen servicio y funcionamiento deban mantener comunicación con la institución.

Sobre el particular, cabe expresar que en opinión de esta Contraloría Regional no resulta procedente que el Servicio disponga bajo la modalidad de un contrato de comodato o préstamo de uso, bienes que permanecen bajo su administración y responsabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, y sin perjuicio que la efectividad de los esfuerzos comprometidos por el Servicio, serán verificados en futuras acciones de seguimiento y fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control, se mantiene la observación en todas sus partes.

e) Sobre las supuestas irregularidades denunciadas por la señora Ivonne Mella, en contra de doña Erica Alarcón Plata, respecto a que habría conseguido para su hijo una beca alimenticia, JUNAEB, destinada a familias vulnerables, en circunstancias que su renta aproximada es de un millón de pesos, la dirección del Colegio Adventista de Arica, establecimiento en el cual figuran matriculados, durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, los dos hijos de la señora Alarcón Plata, declarados al SENCE para acreditar el derecho a percibir asignación familiar, certificó que ambos alumnos no han sido beneficiarios de la beca JUNAEB, ni de otros beneficios, y que según el sistema de información nacional, SINAIE, figuran como en tercera prioridad, categoría que no los califica como alumnos vulnerables.

En efecto, requerida la señora Alarcón Plata, declaró que nunca ha postulado ni percibido beca o beneficio alguno respecto de sus hijos Alexander y Diego Váez Alarcón de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

f) Respecto a la supuesta irregularidad de don Wagner Patricio Sanhueza Guzmán, en relación al artículo publicado en el diario "Estrella de Arica", de fecha 15 de octubre de 2009, en el cual se señala que fue sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, la Directora del Servicio, señora Antonella Muñoz Araya, señaló que habría consultado telefónicamente a la Unidad Jurídica respecto de lo que se debía hacer, pero como le indicaron que "no se hacía nada", no instruyó un procedimiento disciplinario.

Sobre este punto cabe señalar que las autoridades y jefaturas del servicio no dispusieron de las acciones necesarias que permitieran constatar la efectividad de la información publicada en el citado periódico de circulación regional, a través del requerimiento formal de los antecedentes necesarios a las instancias legales pertinentes, de tal forma de poder confirmar o desmentir los hechos denunciados en contra del citado funcionario.

Lo anterior, en cumplimiento de la norma estatutaria que rige al sector público la cual establece, que serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal...", lo que respecto de la situación particular que se ha descrito, no ocurrió.

Con todo, cabe señalar que el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política, compromete a los servidores públicos al deber de observar en todas sus actuaciones lo dispuesto en el artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, en armonía con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en atención a observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según lo define el inciso segundo de este último precepto legal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Ente de Control, en su dictamen N° 49.580, de 2008, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario públicos realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 10.086, de 2000, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Respecto a la denuncia que comprometería inasistencias injustificadas del señor Sanhueza Guzmán a su jornada laboral, requeridos los antecedentes del registro de control horario del tipo biométrico durante el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2009, se logró establecer un total de 12 días por los cuales dicho sistema no registra datos tanto por su entrada como su salida al término de su jornada laboral, que han sido calificados como "ausente", sin que exista constancia de causa legal que lo justifique, mientras que por otros dos (2) días no registra su horario de salida según se detalla en anexo N° 1 adjunto.

En forma adicional, se requirió el libro de control de asistencia que el SENCE a dispuesto como medio alternativo de control de la jornada laboral, comprobándose respecto de días precisados en el párrafo anterior, que el día jueves 7 de mayo registró sólo su salida a las 20:30 horas y el día 12 de agosto informó con su firma sólo su ingreso a las 08:48 horas.

En segundo lugar, el análisis de los antecedentes del control horario del sistema de reloj biométrico correspondientes al año 2009, permitió comprobar atrasos reiterados, por un total de 63 horas, conforme al detalle establecido en anexo N° 2 que se adjunta.

Finalmente, el citado estudio permitió establecer además que durante el año 2009 el citado funcionario registra un total de 343 horas ejecutadas a continuación del término de su hora de salida.

Ahora bien, respecto a la asistencia a sesiones del Consejo Regional, en su calidad de miembro de dicho cuerpo colegiado, se comprobó que a contar del mes de abril y hasta diciembre del 2009, el señor Sanhueza Guzmán, concurrió a un total de 19 convocatorias "de pleno" y a otras 26 "de comisión" celebradas en días hábiles, que comprometieron dejar sus labores en el SENCE, con un promedio de 3 horas por cada evento, entre las 11:00 y las 14:00 hrs, según lo certificado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Arica y Parinacota.

Por su parte, el cruce de información entre los datos entregados por el sistema de control biométrico y los días que el citado funcionario asistió a las sesiones del concejo regional, permitió comprobar que de los 12 días que en el año figura como "ausente", tres (3) coinciden con estas convocatorias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, se comprobó que de forma análoga a los días que desempeño funciones de consejero regional, se registran atrasos por un total de 8 horas, y tiempos extras a continuación de su jornada habitual por un total de 41 horas.

Sobre el particular cabe tener presente que esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 1785, de agosto de 2010, informó al Intendente Regional para que en su calidad de Presidente del Consejo, comunicara a la brevedad la normativa y jurisprudencia de este Órgano de Control, relativa al cumplimiento de las respectivas jornadas de trabajo de los miembros de ese cuerpo colegiado que ostenten, además, la calidad de funcionarios públicos.

Dicho documento precisa, que acorde el criterio contenido en el dictamen N° 38.182, de 2005, de este Órgano de Control, es compatible el ejercicio de un cargo público regido por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el DFL. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con una plaza de miembro de un Consejo Regional -regido por ley N° 19.175-, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 letra c), del aludido Estatuto.

Agregó, que el artículo 65, inciso primero, de la citada ley N° 18.834 establece que "La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias". Que en su inciso final precisa "Los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo".

Asimismo, señala que el artículo 72, de dicho texto legal, ordena en lo que importa, que "Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones", añadiendo la misma disposición que "Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados".

Precisado lo anterior, es menester destacar que el artículo 88 de la misma ley estatutaria establece en su inciso primero que: "La compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles".

Concordante con lo anterior, señala que cabe anotar que la jurisprudencia administrativa existente respecto a la materia -dictámenes N°s. 32.209, de 1990; 19.480, de 1993; 7.760, de 1994; 28.707, de 1995; 29.098, de 2000 y 52.142, de 2002, entre otros-, ha concluido que la circunstancia que la autoridad otorgue las facilidades para que un servidor pueda atender las obligaciones inherentes a la plaza compatible, no significa que él pueda sustraerse del cumplimiento del número de horas de trabajo que conforman su jornada ordinaria, agregando dicha jurisprudencia que, habiéndose implementado tal sistema, con la debida flexibilidad, si el funcionario no cumple con la obligación de compensar el horario no trabajado, debe ordenarse que se descuente de sus remuneraciones el valor equivalente a las labores no recuperadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En última instancia, cabe señalar que, en todo caso, tanto acorde el artículo 72 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el incumplimiento de la jornada de trabajo en forma reiterada e injustificada es causal de destitución del servidor público infractor.

Así las cosas, las personas que invisten la condición de consejero regional y sirven otro cargo compatible, están facultadas legalmente para ausentarse transitoriamente del desempeño de este último con el fin de atender las obligaciones inherentes a esa calidad, por lo que el Servicio Nacional de Capacitación ha debido otorgar al funcionario las facilidades necesarias para su desempeño como consejero regional, estableciendo un sistema flexible que le permita recuperar el tiempo no trabajado en el municipio por esa causa, efectuando los descuentos pertinentes de sus remuneraciones cuando no los compense.

En ese contexto es dable informar, que el SENCE no ha dispuesto medios idóneos de control, que permitan verificar de manera efectiva el cumplimiento de la jornada de trabajo del citado servidor, en términos de determinar el tiempo atribuible a las ausencias ocasionadas por el desempeño de las funciones de consejero regional, así como los mecanismos para comprobar que el todo o parte de lo trabajado por sobre el horario normal de su jornada, corresponda efectivamente a las horas compensatorias de los tiempos empleados en el cumplimiento de tales labores, ni efectuado, en su caso, los correspondientes descuentos que eventualmente pudieren corresponder.

Finalmente corresponde advertir respecto de los atrasos reiterados y ausencias constatadas, que no consta que el SENCE haya efectuado los correspondientes descuentos, en conformidad a la reglamentación legal vigente.

Sobre el particular, el Servicio informa que mediante memorándum N° 32/10, de 28 de septiembre del presente año, el señor Sanhueza Guzmán hizo entrega de su carta de renuncia voluntaria, a partir del día 01 de octubre.

Respecto a las denuncias que comprometerían inasistencias injustificadas a la jornada laboral, precisa que se implementarán los medios idóneos que permitan verificar de forma efectiva el cumplimiento de ésta en casos análogos a los del señor Sanhueza.

Finalmente expresa, sobre los atrasos y ausencias constatadas de los funcionarios de ese Servicio, que se procederá a efectuar los respectivos descuentos cuando ello sea pertinente.

De acuerdo a los antecedentes expuestos por la Autoridad Regional, no es posible levantar la observación, debido a que no acredita en qué consistirán y cómo se dispondrá la aplicación de los controles.

Asimismo, respecto a las ausencias y atrasos que comprometen al señor Sanhueza Guzmán, independiente de su desvinculación voluntaria el Servicio, no informa ni acredita las acciones que emprenderá para obtener el reintegro de los recursos comprometidos en el pago de las jornadas de trabajo que no hubieren sido laboradas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, y sin perjuicio que la efectividad de los esfuerzos comprometidos por el Organismo, serán verificados en futuras acciones de seguimiento y fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control, se mantiene la observación en todas sus partes.

g) Respecto a que la Directora del SENCE, señora Antonella Muñoz Araya, habría rendido viáticos por más días de los que realmente ameritaba el cometido sobre la base de una muestra del 61% de los viáticos pagados a dicha funcionaria, por el periodo comprendido entre el 25 de enero y 02 de junio de 2010, por un total de \$ 363.860.- no se observaron irregularidades en las rendiciones de cuenta.

h) En relación a la disconformidad con su precalificación y la alegación de despido irregular formulada por la señora Mella Chocano, cabe manifestar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 39.562, de 2005 y 46.647, de 2007, ha precisado que cuando una designación a contrata ha sido dispuesta con la condición de "mientras sean necesarios sus servicios", la autoridad administrativa puede dar término a sus servicios, en el momento que lo estime conveniente, sin que para tal efecto sea menester la aceptación del afectado de la medida, como tampoco procede que esta Contraloría, pondere los fundamentos o razones considerados para determinar el cese de las labores.

En este sentido, debe manifestarse que el término de la contratación de un servidor, por no ser necesarios sus servicios, constituye el resultado del ejercicio de la facultad legal de la autoridad de poner fin en forma anticipada a este tipo de contratación, tal como se ha sostenido en el dictamen N° 58.122, de 2009, de este origen, de modo que aquella causal constituye, en sí misma, fundamento suficiente para cesar la designación de la interesada (aplica dictamen N° 33.111, de 2010).

De acuerdo a lo expresado, el término de funciones que afectó a la interesada se estimó ajustado a derecho, tomándose razón de la resolución N° 93 de 15 de marzo de 2010, enviada por el Servicio Nacional de Empleo y Capacitación, Región de Arica y Parinacota (aplica criterio del dictamen N° 33.111, de 2010).

Respecto de los reclamos relacionados a su precalificación, cabe recordar que este proceso conforma una parte del sistema de calificación anual, y que para impugnar un proceso de evaluación ante esta Entidad Fiscalizadora, es menester que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo N° 49 de la mencionada ley N° 18.834, situación que no ha ocurrido, y por lo tanto, no corresponde que esta Contraloría Regional se pronuncie en relación al citado proceso más aún considerando que se está reclamando respecto a una etapa de éste y no sobre vicios de procedimiento en la calificación final.

i) Finalmente, en lo que se refiere a las supuestas irregularidades de la señora Antonella Muñoz Araya, respecto a que no suscribió un contrato y que además no pagó el sueldo a la empleada de su casa particular, junto a los supuestos dineros y/o cheques que solicitaba prestados a los funcionarios, y que no siempre devolvía, es preciso señalar que la existencia de eventos de esa naturaleza, deben ser analizados dentro de la competencia de la Dirección del Trabajo y en las instancias judiciales pertinentes, razón por la cual este Organismo Superior de Control, desestima pronunciarse sobre esta reclamación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III.- CONCLUSIONES

1.- Respecto de las denuncias de trato poco igualitario, acoso laboral, malos tratos y abuso de poder que ha debilitado su estabilidad laboral formuladas por los recurrentes, no se ha proporcionado ni establecido la existencia de antecedentes que apreciados objetiva y ponderadamente permitan a esta Contraloría Regional dar por fehacientemente verificados los hechos denunciados, razón por la cual la efectividad de las situaciones reclamadas debe ser analizada en el procedimiento disciplinario ordenado por la Dirección Nacional del SENCE mediante resolución exenta N° 3214, de 2010, elevado a sumario administrativo por resolución exenta N° 4069, de 2010, cuyos resultados deberán ser oportunamente informados a esta Contraloría Regional.

2.- No se ha establecido ni proporcionado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo antecedentes suficientes que permitan determinar la procedencia del pago de los honorarios del Sr. Jamett Ibarra correspondiendo que ese Servicio valide el efectivo cumplimiento de las obligaciones correlativas que le imponía el respectivo convenio a honorarios a suma alzada, e incorporando en el procedimiento disciplinario ordenado instruir la omisión de medidas de control efectivas que permitieran establecer el real cumplimiento de las labores contratadas bajo el régimen de honorarios.

3.- Los elementos de juicio reunidos en la investigación, no permitieron establecer si los honorarios percibidos por el señor Carlos Rojas Reyes durante el año 2007, al momento de ser encuestado fueron o no considerados en su evaluación socio económica y con ello considerados como antecedente para la obtención de los 537,668 puntos con los que postuló a la obtención de una vivienda.

4.- En relación a la entrega de presentes o regalos por parte de ejecutores de programas financiados con recursos fiscales en favor del personal, el Servicio deberá disponer las medidas de control orientadas a impedir que tales situaciones vuelvan a ocurrir, advirtiéndolo a funcionarios y contratados, que tales prácticas son inaceptables por cuanto contravienen los principios de probidad administrativa, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 62, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado.

5.- Respecto del control de bienes menores, tales como artículos de oficina, el SENCE deberá disponer de los medios que permitan su eficiente control, mediante los registros de existencias que sean necesarios y pertinentes, atendido las circunstancias de volúmenes y periodicidad de las compras.

6.- En relación a la entrega del uso de teléfonos móviles a los funcionarios, y salvo la práctica de convenir dicho uso mediante contratos en comodato, lo cual resulta improcedente, el Servicio deberá disponer las acciones de control enunciadas en su respuesta, y las que sean necesarias a fin de resguardar la integridad física de bienes ajenos recibidos en arrendamiento y cuya responsabilidad de resguardo es asumida por el Servicio, a fin de evitar eventuales acciones que comprometan su uso indebido, abuso, empleo ilegal, deterioro o pérdida, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336 y 62, numeral 3, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de la Contraloría y de Bases Generales de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.- Sobre las supuestas irregularidades cometidas por doña Erica Alarcón Plata, referidas a que su hijo sería beneficiario de una beca alimenticia de la JUNAEB, a la cual habría accedido en forma indebida y al margen del cumplimiento de los requisitos legales, el establecimiento educacional que ha entregado esa formación a sus dos hijos durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010, procedió a certificar que no han sido beneficiarios de este tipo de becas, como tampoco de otros beneficios por no calificar como alumnos vulnerables, desvirtuando con ello lo denunciado.

8.- Respecto a las situaciones que afectan al ex funcionario don Wagner Patricio Sanhueza Guzmán, el Servicio deberá disponer las acciones necesarias que permitan el cálculo y reintegro de los recursos comprometidos en el pago de las jornadas de trabajo que no hubieren sido laboradas, ya sea con motivo de atrasos reiterados o ausencias injustificadas.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que le compete al SENCE, de disponer medios idóneos de control, que permitan verificar de manera oportuna y efectiva el cumplimiento, tanto de las jornadas de trabajo de su personal, como de la ejecución y entrega correcta de los servicios contratados bajo el régimen de honorarios, logrando con ello materializar un ambiente de control a través del cual se determinen en forma oportuna y sistemática, los atrasos, ausencias e incumplimientos injustificados, y sobre esa base, proceda a la aplicación de los respectivos descuentos que correspondan.

En último término, cabe señalar que la adopción y efectividad de las medidas dadas a conocer por la autoridad regional, serán verificadas en las próximas visitas que se practiquen para esos efectos, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, oportunidad en que esta Entidad Superior de Control ponderará las acciones a seguir luego de verificar si se han subsanado las observaciones expuestas y analizadas en el cuerpo del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.



ENRIQUE JAVIER MONTOYA RATHGEB
Jefe de la Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1





ANEXO N° 1

AUSENCIAS A SENCE SEÑOR WAGNER PATRICIO SANHUEZA GUZMAN

MES	N°		CONSEJO REGIONAL				SENCE		CONTROL	OBSERVACION
	DIA	DIA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	ENTRADA	SALIDA		
ENERO	20	Martes	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
FEBRERO	4	Miércoles	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
MARZO	11	Miércoles	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
MARZO	12	Jueves	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
MARZO	13	Viernes	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
MAYO	7	Jueves	9:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Ausencia no Justificada según reloj control biométrico
MAYO	8	Viernes	9:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Tres Reuniones, 9:00; 11:00 y 13:00 horas.
JUNIO	26	Viernes	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Una Reunión: 9:00 horas, sin regreso a Sence
JULIO	31	Viernes	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Reuniones en Junio sólo días: 10, 11, 22 y 23
AGOSTO	12	Miércoles	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Reuniones en Julio sólo días: 14, 15, 17, 27 y 29
SEPTIEMBRE	10	Jueves	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Reuniones en Agosto sólo días: 14 y 25
NOVIEMBRE	26	Jueves	16:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	Ausente	Reuniones en Septiembre sólo días: 03, 28 y 29
									Ausente	Reuniones en Noviembre sólo días: 26 y 27





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MES	Atraso	Horas a continuación de la jornada
ENERO	05:11	21:09
FEBRERO	04:59	29:22
MARZO	05:18	28:39
ABRIL	05:12	34:45
MAYO	05:12	20:53
JUNIO	08:57	31:00
JULIO	09:04	44:27
AGOSTO	07:32	41:58
SEPTIEMBRE	06:21	27:36
OCTUBRE	04:41	22:08
NOVIEMBRE	03:58	26:33
DICIEMBRE	02:28	20:49





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3





ANEXO N° 3

MES	N° DIA	TIPO DE REUNIÓN	Materia Minuta	CONSEJO REGIONAL		SENCE	MIN. ATRASOS	SALIDA	H EXTRAS	CONTROL	OBSERVACION
ABRIL	6	PLENO	No realizada	S/I	S/I	ENTRADA				Horario Sence	
	9	PLENO	1ª sesión Extraor.	S/I	S/I	8:52	22	19:39	2:19		No se señala horario en actas
	9	SESIÓN COMISIONES	V sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:52	22	19:39	2:19		
	18	PLENO	Infraest., trasport	S/I	S/I	día no hábil		día no hábil			No se señala horario en actas
	18	SESIÓN COMISIONES	Infraest., trasport	8:15	S/I	día no hábil		día no hábil			
MAYO	18	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:00	S/I	día no hábil		día no hábil			No se hace nueva lista
	7	SESIÓN COMISIONES	Desarrollo rural	9:00	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	7	SESIÓN COMISIONES	Infraest., trasport	11:00	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	7	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	13:00	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	8	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	9:00	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	8	PLENO	VI sesión Ordinaria	S/I	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	22	SESIÓN COMISIONES	Desarrollo rural	10:00	S/I	0:00		0:00		Licencia Médica	
	25	SESIÓN COMISIONES	Infraest., trasport	11:00	S/I	8:48	18	18:49	1:29		
JUNIO	25	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	12:00	S/I	8:48		18:49			
	26	PLENO	VII sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:52	22	19:22	2:02		
	10	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	10:30	S/I	8:59	29	19:40	2:20		
	11	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:00	S/I	9:12	42	18:27	1:07		
	11	PLENO	VIII sesión Ordinaria	S/I	S/I	9:12		18:27			
	22	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	10:00	S/I	8:50	20	20:32	3:12		
	22	SESIÓN COMISIONES	Infraest., trasport	11:00	S/I	8:50		20:32			
	23	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:00	S/I	8:56	26	19:47	2:27		
	23	PLENO	IX Sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:56		19:47			





ANEXO N° 3
(continuación)

MES	N° DIA	TIPO DE REUNIÓN	Materia Minuta	CONSEJO REGIONAL		SENCE	MIN. ATRASOS	H EXTRAS	CONTROL	OBSERVACION
				INICIO	TERMINO	ENTRADA				
JULIO	14	SESIÓN COMISIONES	Desarrollo rural	10:00	S/I	8:51	21	1:40	Horario Sence	
	14	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	12:00	S/I	8:51		19:00		
	15	SESIÓN COMISIONES	Infraest., transport	17:00	S/I	9:09	39	17:06		
	17	PLENO	X Sesión Ordinaria	S/I	S/I	9:02	32	21:17		
	27	SESIÓN COMISIONES	Infraest., transport	16:00	S/I	8:54	24	19:20		
AGOSTO	29	PLENO	XI sesión Ordinaria	S/I	S/I	9:01	31	19:54		
	29	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:00	S/I	9:01		19:54		
	14	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:00	S/I	9:08	38	17:13		
	14	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	10:00	S/I	9:08		17:13		
	14	PLENO	XII sesión Ordinaria	S/I	S/I	9:08		17:13		
SEPTIEMBRE	25	PLENO	XIII sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:56	26	18:38		
	25	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	10:00	S/I	8:56		18:38		
	3	PLENO	XIV Sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:42		13:49	Permiso Falcult.	
	28	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	S/I	S/I	8:41	11	20:01		
	28	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	16:00	S/I	8:41		20:01		
	29	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	11:00	S/I	8:59	29	Sin Marc.		
	29	PLENO	XV Sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:59		Sin Marc.		





COI...RALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
(continuación)

MES	DIA	TIPO DE REUNIÓN	Materia Minuta	CONSEJO REGIONAL		SENCE	MIN. ATRASOS	SALIDA	H EXTRAS	CONTROL	OBSERVACION
OCTUBRE	6	PLENO	XVI Sesión Ordinaria	S/I	S/I	9:04	34	18:37	1:17	Horario Sence	
	6	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:30	S/I	9:04		18:37			
	7	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	12:00	S/I	8:50	20	18:57	1:37		
	14	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	9:00	S/I	8:20		17:58	0:38		
NOVIEMBRE	15	PLENO	XVII Sesión Ordinaria	S/I	S/I	12:53		18:28		Permiso Falcult.	
	27	PLENO	II Sesión Extraor.	S/I	S/I	0:00		0:00		Licencia Médica	
	26	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	16:00	S/I	0:00		0:00		Ausente	
	27	SESIÓN COMISIONES	Turismo, coop.	9:00	S/I	8:42	12	20:34	3:14		
	27	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	10:00	S/I	8:42		20:34			
DICIEMBRE	27	PLENO	XIX Sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:42		20:34			
	1	SESIÓN COMISIONES	Conjunta	11:00	S/I	8:22		18:57	1:37		
	2	PLENO	XX Sesión Ordinaria	S/I	S/I	8:24		18:36	1:16		
	28	SESIÓN COMISIONES	Desarrollo y equidad	16:00	S/I	0:00		0:00		Vacaciones	
	28	SESIÓN COMISIONES	Infraest., transport	17:00	S/I	0:00		0:00		Vacaciones	
	29	SESIÓN COMISIONES	Régimen Interno.	9:30	S/I	0:00		0:00		Vacaciones	
	29	PLENO	XXI Sesión Ordinaria	S/I	S/I	0:00		0:00		Vacaciones	
							8 horas	41 horas			





www.contraloria.cl

